

56JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)****Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00859-00**

Como quiera que los títulos valores presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL contra ERIKA ALEJANDRA RUIZ PALMA Y DIANA PAOLA ALVAREZ REYES para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 196001671

1.1 Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$51.486.320,00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré mencionado.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 1° de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 196001159

1.3 Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.616.538,00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré mencionado.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, causados desde el 28 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 196001159

1.5 Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$3.938.313,00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré mencionado.

1.6 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.5”, causados desde el 1° de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con C.C. No. 31.901.430 y T.P. 82.454 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 144 Hoy 07 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ